

LEY N 685

LEY DE 21 DE DICIEMBRE DE 1984

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CANTON PUERTO CHAGUAYA.-

Créase en la provincia Camacho, La Paz.

Por cuanto el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL HONORABLE CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.-

Créase el Cantón Puerto Chaguaya en la jurisdicción de la Provincia Camacho del departamento de La Paz, con los siguientes límites: al norte, con el cantón Carabuco; al sur, el Lago Titicaca; al este con las provincias Omasuyos y Muñecas y al oeste, con el Lago Titicaca y el cantón Carabuco.

ARTICULO SEGUNDO.-

Las comunidades que integran el cantón Puerto Chaguaya son: Tilacoca, Centro Putiña, Villa Molino, Cojata, Pampa Jocko Pampa, Aguas Calientes, Huancatapi, Queascapa, Mina Matilde.

ARTICULO TERCERO.-

El Instituto Geográfico Militar de conformidad al artículo 6 del Decreto Supremo N 2282 de 5 de diciembre de 1950, queda encargado de efectuar las delimitaciones, levantar el plano correspondiente y fijar los hitos respectivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, a los cinco días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

H. JULIO GARRET AILLON, Presidente del H. Senado Nacional.- H. SAMUEL GALLARDO LOZADA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.- H. Luis Añez Alvarez, Senador Secretario.- H. Mario Rolón Anaya, Senador Secretario.- H. Guido Camacho Rodríguez, Diputado Secretario.- H. Jaime Villegas Duran, Diputado Secretario.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República.

Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

HERNAN SILES ZUAZO, Presidente Constitucional de la República.- Federico Alvarez Plata, Ministro del Interior, Migración y Justicia.